



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2024 de fecha 24 de enero de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-002/2024

POR LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA), PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA - SEDE ASUNCIÓN, Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA), PARA LA CARRERA DE NUTRICIÓN, KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA – SEDE ASUNCIÓN.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 062/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 11 de enero de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 001/2024, de fecha 09 de enero de 2024, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA), PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA - SEDE ASUNCIÓN, Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA), PARA LA CARRERA DE NUTRICIÓN, KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA – SEDE ASUNCIÓN”; y

CONSIDERANDO: Que, la Nota Rectoral N° 95/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, registrada en Mesa de Entrada General e Informaciones del Instituto de Previsión Social, como Expediente EXP-0000-2023-069780, por la cual la Universidad de la Integración de las Américas - UNIDA, mediante la cual presenta la propuesta de: “...suscribir un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social – IPS y la Universidad de la Integración de las Américas UNIDA, solicitamos, tenga bien a concedernos una reunión, a fin de dialogar en pos de la mejora continua de la educación y más en relación con el área de salud. Las carreras de Medicina, Enfermería, Nutrición y Kinesiólogía y Fisioterapia...”; y

Que, por Providencia GP/N° 000821-A/2023, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Gabinete de Presidencia remitió el expediente a efectos de analizar lo requerido por la Universidad de la

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 005/2024 de fecha 24 de enero de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-002/2024

Integración de las Américas – UNIDA, y coordinar una audiencia a efectos de poner a conocimiento y consideración lo peticionado;

Que, el Departamento de Relaciones Nacionales dependiente de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, coordinó una reunión con la Universidad a través de un Correo Electrónico Institucional, llevado a cabo en fecha 03 de octubre del corriente año, a las 09:00 horas en la mencionada Secretaría;

Que, se resolvió en común acuerdo, realizar un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el IPS y la UNIDA para pasantía de las carreras de Enfermería, Nutrición, Fisioterapia y Kinesiología;

Que, obran en el expediente, a través del Correo Electrónico nbenitez@unida.edu.py, de fecha 04 de octubre de 2023, la Dra. Nury Benitez de la UNIDA, remitió las proformas de los Convenios, tanto para la carrera de Enfermería, Nutrición, Fisioterapia y Kinesiología a fin de analizar, modificar y/o proseguir trámites pertinentes;

Que, por Providencia PR/GS N° 976/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, mediante la cual, la Gerencia de Salud remitió los antecedentes del Convenio a la Dirección Médica del Hospital Central, Dirección de Apoyos y Servicios, Dirección de Hospitales Área Central, el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación de la Dirección de Gestión Médica y la Dirección de Enfermería - Área de Docencia, para el análisis y parecer en forma conjunta, en carácter de áreas administradoras y técnica;

Que, por Providencia de fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Apoyo y Servicios y la Dirección Médica del Hospital Central, remitieron el expediente con el parecer favorable de ambas direcciones mencionadas, con las rúbricas correspondientes;

Que, obran en el expediente, a través del Correo Electrónico se venían realizando ajustes en cuanto a los términos de las proformas de Convenios y se visualiza el Visto Bueno y parecer favorable de parte de las áreas técnicas, como ser, del Departamento de Educación, Docencia e Investigación, del Área de Docencia de la Dirección de Enfermería, de la Dirección de Gestión Médica, de la Dirección de Apoyo y Servicios y la Unidad de Nutrición, de la Dirección del Hospital Especialidades Quirúrgicas, Ingavi, de Dirección de Médica del Hospital Central, de la Dirección de Enfermería, Dirección de Hospitales del Área Central y la Gerencia de Salud;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2024 de fecha 24 de enero de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-002/2024

Que, por Dictamen DIJ/DDJ/N° 002/2024, de fecha 04 de enero de 2024, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: "...resulta viable proseguir trámites tendientes a la suscripción de los convenios:

- *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad de la Integración de las Américas – UNIDA, para las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia – Sede Asunción;*
- *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad de la Integración de las Américas – UNIDA, para la carrera de Enfermería - Sede Asunción";*

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó cuanto sigue:

- a. Dar curso favorable para la suscripción del Convenio de Cpooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA), para la carrera de Licenciatura en Enfermería - Sede Asunción, disponiendo ajustar el Art. 30° del Capítulo IV "DE LAS DISPOSICIONES FINALES", quedando dicho artículo establecido de la siguiente manera: *"El presente Convenio entrará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el 10 de agosto de 2027, conforme al vencimiento de la acreditación de la ANEAES, para la carrera de Licenciatura en Enfermería, la cual fue aprobada por Resolución N° 187/2021";*
- b. Dar curso favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA), para las Carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia – Sede Asunción, disponiendo ajustar el Art. 30° del Capítulo IV "DE LAS DISPOSICIONES FINALES", quedando dicho artículo establecido de la siguiente manera: *"Para las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, el presente Convenio entrará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el 16 de marzo de 2027, conforme al vencimiento de la acreditación de la ANEAES, para las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones N° 55/2023 y N° 121/2023 y queda establecida como condición resolutoria de la RENOVACIÓN de*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de torma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 005/2024 de fecha 24 de enero de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-002/2024

la vigencia del Contrato de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad de Integración de las Américas, la acreditación o postergación de la acreditación de la carrera de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia – Sede Asunción, de la citada UNIVERSIDAD, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA), para la Carrera de Licenciatura en Enfermería - Sede Asunción, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA), para la Carrera de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia – Sede Asunción, conforme a los Anexos I y II, los cuales se encuentran refrendados por la Secretaria del Consejo de Administración, que constan de siete (07) fojas cada una y se adjuntan a la presente Resolución.-----
- 2º) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA), Sede Asunción, aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución. -----
- 3º) Disponer que la Gerencia de Salud, a través de la Dirección de Gestión Médica - Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación y de la Dirección de Enfermería – Área de Docencia, en carácter de administradores realicen el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en los Convenios.-
- 4º) Disponer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales en carácter de administrador del Convenio Marco de Cooperación, realice el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en el mismo.-----

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 005/2024 de fecha 24 de enero de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-002/2024

- 5°) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, a realizar las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción del Convenio, aprobado en el Art. 1° de la presente Resolución.-----
- 6°) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/ta/pb/jo.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA), PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA – SEDE ASUNCIÓN.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de del año, por una parte el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - IPS**, con domicilio legal en Constitución y Luis Alberto de Herrera, edificio IPS - Caja Central, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, designado por Decreto N° 27 de fecha 16 de agosto del 2023, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA)**; creada por Ley N° 2081, de fecha 14 de marzo de 2003, con domicilio legal en la Avenida Venezuela 1353 c/ Tte. Insaurralde, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el **PROF. DR. EDUARDO FRANCISCO CHAVARRI JOO**, en su carácter de Rector, designado por Resolución N° 04/2020, de fecha 27 de abril de 2020, del Consejo Directivo, en conjunto denominados “las Partes”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones;

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Previsión Social cuenta con el mayor y más complejo Hospital de la República, así como con una extensa red de servicios de atención médica, que proveen servicios preventivos y asistenciales a la población de asegurados, desde el nivel primario hasta el de alta complejidad;

Que, la Universidad de la Integración de las Américas, cuenta con carreras universitarias en Ciencias de la Salud, para las cuales precisa disponer de campos de práctica;

Que, ambas entidades, en el entendimiento de que la cooperación interinstitucional permitirá recíprocos beneficios en provecho de los servicios suministrados por el Instituto de Previsión Social a sus asegurados, y a favor de la formación técnica y científica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Sede de Asunción, que imparte la Universidad de la Integración de las Américas;

Que, a dicho efecto es necesario establecer procedimientos y mecanismos adecuados que impulsen el desarrollo integral de los recursos humanos que se desempeñan en el ámbito de la salud, así como la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la capacidad instalada con que cuentan las Partes, fijando en un marco normativo los derechos y obligaciones emergentes de los Convenios de grado, así como de los otros Convenios Específicos que las Partes consideren pertinentes implementar;

Que, la participación de los estudiantes de la Universidad de la Integración de las Américas, en apoyo al plantel de médicos y enfermeros del Instituto de Previsión Social, contribuirá a la calidad de atención de los asegurados;



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARÍA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

CONVIENEN

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO

Artículo 1º - El Instituto de Previsión Social, en adelante el **INSTITUTO**, autorizará el acceso de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería, de la Sede Asunción, dependiente de la Facultad de Salud de la Universidad de la Integración de las Américas, en adelante la **UNIVERSIDAD**, al Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, que designe la Dirección de Enfermería - Área de Docencia, en forma articulada con la Dirección de Gestión Médica, a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, en carácter de pasantes, a objeto de su formación académica, de conformidad al Plan de Estudios vigente de la respectiva carrera.

Artículo 2º- La **UNIVERSIDAD** abonará un canon al **INSTITUTO** consistente en la suma equivalente al 10% (diez por ciento) de las cuotas mensuales; entiéndase cuota mensual más arancel por prácticas; percibida por la **UNIVERSIDAD**, de los estudiantes beneficiarios del presente Convenio. Este canon podrá ser abonado en forma mensual, semestral o anual, según lo acordado previamente y estará disponible para ser devengado a simple solicitud del Presidente y/o Consejo de Administración del **INSTITUTO** y en todos los casos deberá cancelarse antes del 31 de diciembre de cada año.

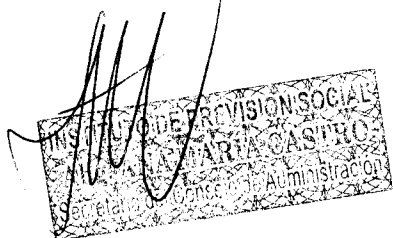
Artículo 3º- El **INSTITUTO** podrá solicitar que el canon sea cancelado en especies (bienes y servicios). El mismo será de uso exclusivo para los fines de asistencia sanitaria, enseñanza, extensión universitaria y de investigación, conforme se especifica seguidamente:

- a) Insumos hospitalarios u otros para uso en los servicios médicos o para apoyo a la gestión docente y administrativa;
- b) Material y equipamiento para docencia y biblioteca;
- c) Equipamiento médico, laboratorio, de investigación y desarrollo científico, y/o de producción farmacológica;
- d) Otros bienes y servicios a ser autorizados por el Consejo de Administración o el Administrador que el mismo designare.

Artículo 4º-La **UNIVERSIDAD** otorga en este mismo acto 30 (treinta) becas de estudios para los empleados y funcionarios del **INSTITUTO**, como así también para sus cónyuges e hijos, que podrán ser usufructuadas para las carreras de grado que imparte la **UNIVERSIDAD**, según la asignación realizada por el Presidente y/o Consejo de Administración del **INSTITUTO**.

Artículo 5º -La **UNIVERSIDAD** facilitará la participación de los funcionarios del **INSTITUTO** en programas de capacitación de grado, postgrado, maestrías y especializaciones en Ciencias de la Salud o en otras carreras implementadas por la **UNIVERSIDAD**, bajo un régimen de exoneración total o parcial de costos.

Además, la **UNIVERSIDAD** brindará a los funcionarios y plantel médico del **INSTITUTO** apoyo técnico, oportunidades de pasantías, programas de extensión, cursos especializados y formación en áreas como inteligencia artificial, simulación, y realidad virtual, entre otras disciplinas afines al área de la Salud.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
CARLA CASTRO
Secretaría de Administración

Artículo 6º- LA UNIVERSIDAD se compromete a apoyar académicamente y avalar los cursos y congresos de formación e investigación que sean solicitados por el **INSTITUTO**, sujeto al canon establecido en el Artículo 2º.

Artículo 7º- La pasantía de prácticas supervisadas de la carrera de Licenciatura en Enfermería – Sede Asunción, se regirá por las disposiciones del presente Convenio, de los Anexos a ser elaborados y las modificaciones establecidas de común acuerdo por las Partes durante la vigencia del presente instrumento, de las demás normativas internas de los centros asistenciales en que realizan sus prácticas y de las demás normativas establecidas por el **INSTITUTO**.

Artículo 8º- La **UNIVERSIDAD** implementará, en coordinación con el **INSTITUTO** y a solicitud del Consejo de Administración, la ampliación de la capacidad instalada de los servicios que presta el **INSTITUTO**, mediante la donación de equipamientos médicos, de laboratorio, de investigación y de desarrollo científico, aportando hasta el importe devengado por la pasantía de prácticas de los estudiantes beneficiarios de este Convenio.

Artículo 9º- La **UNIVERSIDAD** prestará al **INSTITUTO** colaboración inmediata en situaciones de exigencias extraordinarias originadas en emergencias colectivas, epidemias y otras circunstancias similares.

CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

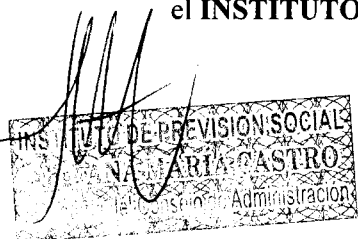
Artículo 10º- La **UNIVERSIDAD** otorga y reconoce desde la fecha de este instrumento, la categoría de Hospital Universitario asociado al Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, a efectos de implementar en el mismo, programas de formación de grado de la carrera de Licenciatura en Enfermería – Sede Asunción.

Artículo 11º- La **UNIVERSIDAD** podrá colaborar, a solicitud del **INSTITUTO**, en la formulación y/o ejecución de programas de acción y de investigación, tendientes a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a los asegurados del **INSTITUTO**. Estas prestaciones no podrán asimilarse y/o compensarse como parte de las obligaciones previstas en las cláusulas 2º y 3º de este Convenio.

Artículo 12º- A fin de asegurar la eficiente coordinación global, técnica y administrativa, para una mejor organización y desarrollo de las actividades de cooperación, las Partes podrán designar a sus respectivos Coordinadores, quienes tendrán a su cargo aprobar programar, organizar y fiscalizar las actividades, proyectos y programas, en coordinación con la Dirección de Enfermería - Área de Docencia y con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, que se realizaren dentro del marco del presente Convenio.

Artículo 13º- Los programas docentes, se implementarán coordinando y armonizando las actividades pedagógicas, el contingente de casos clínicos presentados por los asegurados internados y las obligaciones médicas específicas desarrolladas en los centros hospitalarios del **INSTITUTO**, de tal forma que no se produzcan interferencias negativas que obstaculicen o perjudiquen el cumplimiento de los fines asistenciales establecidos en las leyes previsionales.

Artículo 14º- Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** serán admitidos en el Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO** en calidad de pasantes, sin que ello implique relación laboral de clase alguna con el **INSTITUTO**.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
NATALIA CASTRO
Administración

Artículo 15°- El desarrollo de las actividades de los estudiantes deberá siempre estar supervisado por profesionales del **INSTITUTO** designados como Instructores. La Dirección de Enfermería - Área de Docencia en forma conjunta con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, establecerán los horarios en que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** podrán desarrollar las prácticas, así como la cantidad de estudiantes por cada grupo; y los procedimientos y técnicas exploratorias clínicas que se podrán realizar dentro de los programas de formación, a efectos de precautelar que las prestaciones médicas a cargo del **INSTITUTO** no sean alteradas u obstaculizadas, y que la privacidad e intimidad de los asegurados sean respetados. Las prácticas supervisadas serán para estudiantes del 4to curso (7mo. y 8vo. Semestre) de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

Asimismo, se deberán observar las Normas de Bioseguridad para pacientes, docentes, funcionarios y estudiantes por parte de la **UNIVERSIDAD** y el **INSTITUTO**, conforme al **Anexo I** del presente Convenio.

En todos los casos la **UNIVERSIDAD** deberá llevar un registro ordenado y cronológico de la utilización de las instalaciones e infraestructuras habilitadas del **INSTITUTO** a fin de evaluar los procesos de renovación de las habilitaciones respectivas. Los registros deberán ser conservados por diez (10) años.

Artículo 16°- En todos los casos en que un programa implique la práctica u observación con asegurados internados o ambulatorios, en cualquiera de los servicios del **INSTITUTO**, se deberá contar con el consentimiento informado previo del paciente o de sus representantes legales.

Artículo 17°- La **UNIVERSIDAD** tomará una Póliza de Seguro a favor del **INSTITUTO**, que precautele eventuales hechos dolosos o culposos, o tipificados como mala praxis, con efecto dañino para el personal y bienes del **INSTITUTO**, o para los pacientes, causados por los estudiantes.

Artículo 18°- La **UNIVERSIDAD** deberá contar con las Pólizas de Seguros que sean necesarias para precautelar a los estudiantes contra accidentes, y otros riesgos a los que se hallen expuestos en condición de concurrentes a las diferentes dependencias del **INSTITUTO**.

CAPÍTULO III **DE LOS DOCENTES**

Artículo 19°- La **UNIVERSIDAD**, como comunidad académica al servicio del pueblo, exige de cada uno de los miembros del cuerpo docente el cumplimiento de las responsabilidades acordes a su condición y estado. Teniendo en cuenta que todos los docentes, constituyen parte de la comunidad universitaria, están llamados a dignificarla con el testimonio de su probidad de vida y de sus principios éticos y morales, dentro y fuera de la **UNIVERSIDAD**. La **UNIVERSIDAD** se compromete a respetar la libertad religiosa de los docentes.

Artículo 20°- La **UNIVERSIDAD** reconoce y garantiza a los docentes la libertad de investigación, de pensamiento y de difusión de ideas, requiriéndose como condición la máxima responsabilidad y seriedad científica y ética dentro del campo de la respectiva competencia.

Artículo 21°- Las actividades docentes dentro del Hospital y otros centros médicos del **INSTITUTO**, serán coordinadas y supervisadas por la Dirección de Enfermería - Área de Docencia en forma conjunta con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO** y por las autoridades de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 22°- La **UNIVERSIDAD** abonará al personal del **INSTITUTO** categorizado como docente universitario en virtud del presente Convenio, los respectivos honorarios que correspondan según el Contrato a suscribirse con el docente y la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 23°- Los docentes de la **UNIVERSIDAD** que no sean funcionarios del **INSTITUTO** solo podrán participar de las reuniones que se lleven a cabo en el Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, bajo coordinación de la Dirección de Enfermería - Área de Docencia en forma conjunta con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO** y de las jefaturas de los Servicios y/o Departamentos.

Artículo 24°- Es responsabilidad de los docentes, cumplir con las obligaciones que la **UNIVERSIDAD** imponga para el desarrollo de las cátedras.

Artículo 25°- Las clases teóricas, podrán impartirse en el Hospital Central o en otros centros médicos y del Área de Docencia del **INSTITUTO**, con acuerdo y coordinación de la Dirección de Enfermería - Área de Docencia y del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO**.

Artículo 26°- Las clases prácticas, se desarrollarán en las salas de internados, quirófanos y de cada dependencia que fueran autorizadas por el Director del Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, previa aprobación de los Jefes de Servicio o de Área, en coordinación con la Dirección de Enfermería - Área de Docencia y el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO**.

Artículo 27°- En todos los casos de clases teóricas y prácticas, se pondrá especial cuidado en no interferir en el normal cumplimiento de las funciones asistenciales propias del **INSTITUTO**.

Artículo 28°- La **UNIVERSIDAD** será responsable del desarrollo del planeamiento didáctico de las clases teóricas y prácticas a ser desarrolladas en el **INSTITUTO**. Este planeamiento comprenderá los objetivos, plan de clases, temario, distribución de la carga horaria, sistema de evaluación y calendario académico de las actividades teóricas y prácticas.

Artículo 29°- Los docentes serán responsables de las acciones que realicen los estudiantes en el horario de clases y durante su permanencia en el predio del Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**.

CAPÍTULO IV **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30°- El presente Convenio entrará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia **hasta el 10 de agosto de 2027**, conforme al vencimiento de la acreditación de la ANEAES, para la carrera de Licenciatura en Enfermería, la cual fue aprobada por Resolución N° 187/2021.

Artículo 31°- A efectos de las comunicaciones correspondientes y de la implementación de las acciones conjuntas adoptadas en virtud del presente Convenio, el **INSTITUTO** designa como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Gestión Médica, a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación y a la Dirección de Enfermería a través del Área de Docencia; la **UNIVERSIDAD** designa al Decano de la Facultad de Salud, quienes podrán designar coordinaciones temáticas para la ejecución de los programas, planes y proyectos específicos.

Artículo 32º- El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por mutuo consentimiento. La resolución o rescisión unilateral deberá comunicarse por escrito a la otra Parte, con 6 (seis) meses de anticipación, pudiendo fundarse solamente en:

- a) Una ley o disposición de una ley, que impida a una o a las dos Partes, el cumplimiento del objeto previsto en este Convenio.
- b) La prelación de un interés institucional, respecto al objeto y finalidades específicas previstas en este Convenio.

En estos casos, la Resolución o Rescisión no generará responsabilidad para ninguna de las Partes. Las Partes podrán establecer, en función a los programas, planes y proyectos específicos que sean implementados, las respectivas causales de resolución, de acuerdo a los objetivos y demás particularidades de cada uno.

Artículo 33º- Cuando se suscitaren dudas respecto al sentido, alcance o efectos de una o más disposiciones previstas en este Convenio o entre las disposiciones de este y las de los Anexos, o con las de cualquier otro documento reconocido por las Partes, la cuestión deberá someterse a dictamen de las Asesorías Legales respectivas. Existiendo opiniones concordantes se procederá conforme a esa concordancia. De existir opiniones divergentes las Partes podrán solicitar una tercera opinión, en cuyo caso el dictamen arbitral que se produzca será de cumplimiento obligatorio.

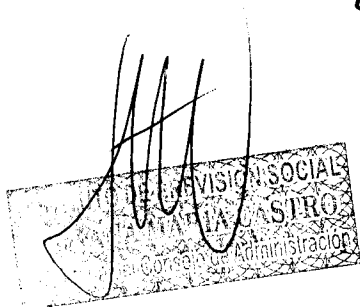
En todos los casos en que se haya recurrido al procedimiento arbitral, los costos, gastos y honorarios emergentes, serán asumidos a prorrata por las Partes.

Solamente cuando se suscitaren controversias que no puedan resolverse por el procedimiento arbitral, las Partes someterán la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital.

Conformes firman las partes el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

.....
Dr. EDUARDO FRANCISCO CHAVARRI
JOO
Rector
Universidad de la Integración de las Américas
UNIDA

.....
Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social
IPS



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

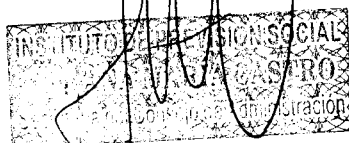
ANEXO I

NORMAS DE BIOSEGURIDAD
PARA PACIENTES, DOCENTES, FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES

ATENCIÓN / PROCESO ACADÉMICO	NÚMERO MÁXIMO DE ESTUDIANTE
Proceso de Internación / Hospitalización	Dos (2) alumnos por paciente / cama y por docente, no exceder máximo 4 horas por día o jornada / 3 visitas semanales.
Consultorios internos / A externos	Dos (2) alumnos, por consultorio y docente, no exceder máximo 4 horas por día / jornada
Normas generales de Bioseguridad	Se debe respetar el principio de calidad de la atención. No saturar camas de internación o espacios de atención de pacientes, respetando en todo momento privacidad y derecho de los pacientes a no ser perturbados.
Urgencias	1 estudiante por cubículo / 4 horas por jornada
Quirófano	1 estudiante por evento en carácter de observador
Servicios de imagen y rehabilitación	1 estudiante por cubículo / 4 horas por jornada / observando normas de seguridad
Sala de Partos / Obstetricia	1 estudiante por cada 3 camas o evento / 4 horas por jornada

.....
Dr. EDUARDO FRANCISCO CHAVARRI
JOO
Rector
Universidad de la Integración de las Américas
UNIDA

.....
Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social
IPS



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA), PARA LA CARRERA DE NUTRICIÓN, KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA – SEDE ASUNCIÓN.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de del año, por una parte el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - IPS**, con domicilio legal en Constitución y Luis Alberto de Herrera, edificio IPS - Caja Central, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Dr. Jorge Magno Brítez Acosta**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, designado por Decreto N° 27 de fecha 16 de agosto del 2023, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS (UNIDA)**, creada por Ley N° 2081, de fecha 14 de marzo de 2003, con domicilio legal en la Avenida Venezuela 1353 c/ Tte. Insaurrealde, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el **Prof. Dr. Eduardo Francisco Chavarri Joo**, en su carácter de Rector, designado por Resolución N° 04/2020, de fecha 27 de abril de 2020, del Consejo Directivo, en conjunto denominados “las Partes”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones;

CONSIDERANDO

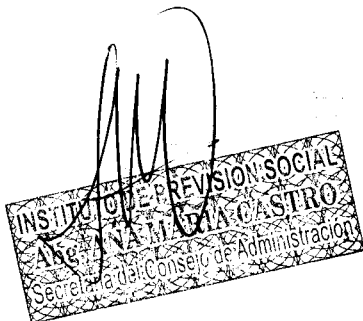
Que, el Instituto de Previsión Social cuenta con el mayor y más complejo Hospital de la República, así como con una extensa red de servicios de atención médica, que proveen servicios preventivos y asistenciales a la población de asegurados, desde el nivel primario hasta el de alta complejidad;

Que, la Universidad de la Integración de las Américas, cuenta con carreras universitarias en Ciencias de la Salud, para las cuales precisa disponer de campos de práctica;

Que, ambas entidades, en el entendimiento de que la cooperación interinstitucional permitirá recíprocos beneficios en provecho de los servicios suministrados por el Instituto de Previsión Social a sus asegurados, y a favor de la formación técnica y científica de los estudiantes de las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, de la Sede de Asunción, que imparte la Universidad de la Integración de las Américas;

Que, a dicho efecto es necesario establecer procedimientos y mecanismos adecuados que impulsen el desarrollo integral de los recursos humanos que se desempeñan en el ámbito de la salud, así como la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la capacidad instalada con que cuentan las Partes, fijando en un marco normativo los derechos y obligaciones emergentes de los Convenios de grado, así como de los otros Convenios Específicos que las Partes consideren pertinentes implementar;

Que, la participación de los estudiantes de la Universidad de la Integración de las Américas, en apoyo al plantel de médicos y enfermeros del Instituto de Previsión Social, contribuirá a la calidad de atención de los asegurados;



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ang. NALLA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

CONVIENEN

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO

Artículo 1º - El Instituto de Previsión Social, en adelante el **INSTITUTO**, autorizará el acceso de los estudiantes de las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, todas de la Sede Asunción, de la Universidad de la Integración de las Américas, en adelante la **UNIVERSIDAD**, al Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, que designe la Dirección de Gestión Médica, a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, en carácter de pasantes, a objeto de su formación académica, de conformidad al Plan de Estudios vigente de sus respectivas carreras.

Artículo 2º- La **UNIVERSIDAD** abonará un canon al **INSTITUTO** consistente en la suma equivalente al 10% (diez por ciento) de las cuotas mensuales; entiéndase cuota mensual más arancel por prácticas; percibida por la **UNIVERSIDAD**, de los estudiantes beneficiarios del presente Convenio. Este canon podrá ser abonado en forma mensual, semestral o anual, según lo acordado previamente y estará disponible para ser devengado a simple solicitud del Presidente y/o Consejo de Administración del **INSTITUTO** y en todos los casos deberá cancelarse antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3º- El **INSTITUTO** podrá solicitar que el canon sea cancelado en especies (bienes y servicios). El mismo será de uso exclusivo para los fines de asistencia sanitaria, enseñanza, extensión universitaria y de investigación, conforme se especifica seguidamente:

- a) Insumos hospitalarios u otros para uso en los servicios médicos o para apoyo a la gestión docente y administrativa;
- b) Material y equipamiento para docencia y biblioteca;
- c) Equipamiento médico, laboratorio, de investigación y desarrollo científico, y/o de producción farmacológica;
- d) Otros bienes y servicios a ser autorizados por el Consejo de Administración o el Administrador que el mismo designare.

Artículo 4º- La **UNIVERSIDAD** otorga en este mismo acto 30 (treinta) becas de estudios para los empleados y funcionarios del **INSTITUTO**, como así también para sus cónyuges e hijos, que podrán ser usufructuadas para las carreras de grado que imparte la **UNIVERSIDAD**, según la asignación realizada por el Presidente y/o Consejo de Administración del **INSTITUTO**.

Artículo 5º- La **UNIVERSIDAD** facilitará la participación de los funcionarios del **INSTITUTO** en programas de capacitación de grado, postgrado, maestrías y especializaciones en Ciencias de la Salud o en otras carreras implementadas por la **UNIVERSIDAD**, bajo un régimen de exoneración total o parcial de costos.

Además, la **UNIVERSIDAD** brindará a los funcionarios y plantel médico del **INSTITUTO** apoyo técnico, oportunidades de pasantías, programas de extensión, cursos especializados y formación en áreas como inteligencia artificial, simulación, y realidad virtual, entre otras disciplinas afines al área de la Salud.

Artículo 6º - LA **UNIVERSIDAD** se compromete a apoyar académicamente y avalar los cursos y congresos de formación e investigación que sean solicitados por el **INSTITUTO**, sujeto al canon establecido en el Artículo 2º.

Artículo 7º- La pasantía de prácticas supervisadas de las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, todas de la Sede Asunción, se regirán por las disposiciones del presente Convenio, de los Anexos a ser elaborados y las modificaciones establecidas de común acuerdo por las Partes, durante la vigencia del presente instrumento, de las demás normativas internas de los centros asistenciales en que realizan sus prácticas y de las demás normativas establecidas por el **INSTITUTO**.

Artículo 8º- La **UNIVERSIDAD** implementará, en coordinación con el **INSTITUTO** y a solicitud del Consejo de Administración, la ampliación de la capacidad instalada de los servicios que presta el **INSTITUTO**, mediante la donación de equipamientos médicos, de laboratorio, de investigación y de desarrollo científico, aportando hasta el importe devengado por la pasantía de prácticas de los estudiantes beneficiarios de este Convenio.

Artículo 9º - La **UNIVERSIDAD** prestará al **INSTITUTO** colaboración inmediata en situaciones de exigencias extraordinarias originadas en emergencias colectivas, epidemias y otras circunstancias similares.

CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

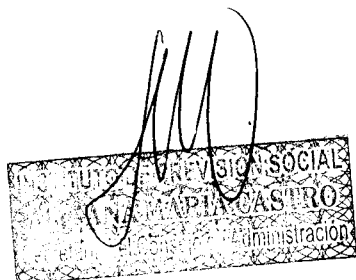
Artículo 10º- La **UNIVERSIDAD** otorga y reconoce desde la fecha de este instrumento, la categoría de Hospital Universitario asociado al Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, a efectos de implementar en el mismo, programas de formación de grado de las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia – Sede Asunción.

Artículo 11º - La **UNIVERSIDAD** podrá colaborar, a solicitud del **INSTITUTO**, en la formulación y/o ejecución de programas de acción y de investigación tendientes a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a los asegurados del **INSTITUTO**. Estas prestaciones no podrán asimilarse y/o compensarse como parte de las obligaciones previstas en las cláusulas 2º y 3º de este Convenio.

Artículo 12º- A fin de asegurar la eficiente coordinación global, técnica y administrativa, para una mejor organización y desarrollo de las actividades de cooperación, las Partes podrán designar a sus respectivos Coordinadores, quienes tendrán a su cargo aprobar programar, organizar y fiscalizar las actividades, proyectos y programas, en coordinación con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, que se realizaren dentro del marco del presente Convenio.

Artículo 13º- Los programas docentes, se implementarán coordinando y armonizando las actividades pedagógicas, el contingente de casos clínicos presentados por los asegurados internados y las obligaciones médicas específicas desarrolladas en los centros hospitalarios del **INSTITUTO**, de tal forma que no se produzcan interferencias negativas que obstaculicen o perjudiquen el cumplimiento de los fines asistenciales establecidos en las leyes previsionales.

Artículo 14º- Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** serán admitidos en el Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO** en calidad de pasantes, sin que ello implique relación laboral de clase alguna con el **INSTITUTO**.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ADMINISTRACIÓN

Artículo 15°- El desarrollo de las actividades de los estudiantes deberá siempre estar supervisado por profesionales del **INSTITUTO** designados como Instructores. El Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, en forma conjunta con la Dirección de Apoyo y Servicios (para la carrera de Nutrición) y la Dirección de Hospitales del Área Central (para la carrera de Kinesiología y Fisioterapia), establecerán los horarios en que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** podrán desarrollar las prácticas, así como la cantidad de estudiantes por cada grupo; y los procedimientos y técnicas exploratorias clínicas que se podrán realizar dentro de los programas de formación, a efectos de precautelar que las prestaciones médicas a cargo del **INSTITUTO** no sean alteradas u obstaculizadas, y que la privacidad e intimidad de los asegurados sean respetadas. Las prácticas supervisadas serán para estudiantes del internado rotatorio: carrera de **Nutrición**: para los estudiantes del 8vo. semestre; carrera de **Kinesiología y Fisioterapia**: para los estudiantes del 6to. semestre.

Asimismo, se deberán observar las Normas de Bioseguridad para pacientes, docentes, funcionarios y estudiantes por parte de la **UNIVERSIDAD** y el **INSTITUTO**, conforme al Anexo I del presente Convenio.

En todos los casos la **UNIVERSIDAD** deberá llevar un registro ordenado y cronológico de la utilización de las instalaciones e infraestructuras habilitadas del **INSTITUTO** a fin de evaluar los procesos de renovación de las habilitaciones respectivas. Los registros deberán ser conservados por diez (10) años.

Artículo 16°- En todos los casos en que un programa implique la práctica u observación con asegurados internados o ambulatorios, en cualquiera de los servicios del **INSTITUTO**, se deberá contar con el consentimiento informado previo, del paciente o de sus representantes legales.

Artículo 17°- La **UNIVERSIDAD** tomará una Póliza de Seguro a favor del **INSTITUTO**, que precautele eventuales hechos dolosos o culposos, o tipificados como mala praxis, con efecto dañino para el personal y bienes del **INSTITUTO**, o para los pacientes, causados por los estudiantes.

Artículo 18°- La **UNIVERSIDAD** deberá contar con las Pólizas de Seguros que sean necesarias para precautelar a los estudiantes contra accidentes, y otros riesgos a los que se hallen expuestos en condición de concurrentes a las diferentes dependencias del **INSTITUTO**.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 19°- La **UNIVERSIDAD**, como comunidad académica al servicio del pueblo, exige de cada uno de los miembros del cuerpo docente el cumplimiento de las responsabilidades acordes a su condición y estado. Teniendo en cuenta que todos los docentes, constituyen parte de la comunidad universitaria, están llamados a dignificarla con el testimonio de su probidad de vida y de sus principios éticos y morales, dentro y fuera de la **UNIVERSIDAD**. La **UNIVERSIDAD** se compromete a respetar la libertad religiosa de los docentes.

Artículo 20°- La **UNIVERSIDAD** reconoce y garantiza a los docentes la libertad de investigación, de pensamiento y de difusión de ideas, requiriéndose como condición la máxima responsabilidad y seriedad científica y ética dentro del campo de la respectiva competencia.

Artículo 21°- Las actividades docentes dentro del Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, serán coordinadas y supervisadas por el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO**, en forma conjunta con la Dirección de Apoyo y Servicios (para la carrera de Nutrición) y la

Dirección de Hospitales del Área Central (para la carrera de Kinesiología y Fisioterapia) y por las autoridades de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 22º- La **UNIVERSIDAD** abonará al personal del **INSTITUTO** categorizado como docente universitario en virtud del presente Convenio, los respectivos honorarios que correspondan según el Contrato a suscribirse con el docente y la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 23º- Los docentes de la **UNIVERSIDAD** que no sean funcionarios del **INSTITUTO** solo podrán participar de las reuniones que se lleven a cabo en el Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, bajo coordinación del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO** y de las Jefaturas de los Servicios y/o Departamentos.

Artículo 24º- Es responsabilidad de los docentes, cumplir con las obligaciones que la **UNIVERSIDAD** imponga para el desarrollo de las cátedras.

Artículo 25º- Las clases teóricas, podrán impartirse en el Hospital Central o en otros centros médicos del **INSTITUTO**, con acuerdo y coordinación del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO**.

Artículo 26º- Las clases prácticas, se desarrollarán en las salas de internados, quirófanos y de cada dependencia que fueran autorizadas por el Director del Hospital Central y por cada Director de otros centros médicos del **INSTITUTO**, previa aprobación de los Jefes de Servicio o de Área, en coordinación con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO**.

Artículo 27º- En todos los casos de clases teóricas y prácticas, se pondrá especial cuidado en no interferir en el normal cumplimiento de las funciones asistenciales propias del **INSTITUTO**.

Artículo 28º- La **UNIVERSIDAD** será responsable del desarrollo del planeamiento didáctico de las clases teóricas y prácticas a ser desarrolladas en el **INSTITUTO**. Este planeamiento comprenderá los objetivos, plan de clases, temario, distribución de la carga horaria, sistema de evaluación y calendario académico de las actividades teóricas y prácticas.

Artículo 29º- Los docentes serán responsables de las acciones que realicen los estudiantes en el horario de clases y durante su permanencia en el predio del Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**.

CAPÍTULO IV **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30º- Para las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, el presente Convenio entrará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia **hasta el 16 de marzo de 2027**, conforme al vencimiento de la acreditación de la ANEAES, para las carreras de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones N° 55/2023 y N° 121/2023 y queda establecida como condición resolutoria de la **RENOVACIÓN** de la vigencia del Contrato de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad de Integración de las Américas, la acreditación o postergación de la acreditación de la carrera de Nutrición, Kinesiología y Fisioterapia – Sede Asunción, de la citada **UNIVERSIDAD**, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

Artículo 31°- A efectos de las comunicaciones correspondientes y de la implementación de las acciones conjuntas adoptadas en virtud del presente Convenio, el **INSTITUTO** designa como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Gestión Médica, a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, la Dirección de Apoyo y Servicios, y la Dirección de Hospitales del Área Central; la **UNIVERSIDAD** designa al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Integración de las Américas, quienes podrán designar coordinaciones temáticas para la ejecución de los programas, planes y proyectos específicos.

Artículo 32°- El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por mutuo consentimiento. La resolución o rescisión unilateral deberá comunicarse por escrito a la otra Parte, con 6 (seis) meses de anticipación, pudiendo fundarse solamente en:

- a) Una ley o disposición de una ley, que impida a una o a las dos Partes, el cumplimiento del objeto previsto en este Convenio.
- b) La prelación de un interés institucional, respecto al objeto y finalidades específicas previstas en este Convenio.

En estos casos, la Resolución o Rescisión, no generará responsabilidad para ninguna de las Partes. Las Partes podrán establecer, en función a los programas, planes y proyectos específicos que sean implementados, las respectivas causales de resolución, de acuerdo a los objetivos y demás particularidades de cada uno.

Artículo 33°- Cuando se suscitaren dudas respecto al sentido, alcance o efectos de una o más disposiciones previstas en este Convenio o entre las disposiciones de este y las de los Anexos, o con las de cualquier otro documento reconocido por las Partes, la cuestión deberá someterse a dictamen de las Asesorías Legales respectivas. Existiendo opiniones concordantes se procederá conforme a esa concordancia. De existir opiniones divergentes las Partes podrán solicitar una tercera opinión, en cuyo caso el dictamen arbitral que se produzca será de cumplimiento obligatorio.

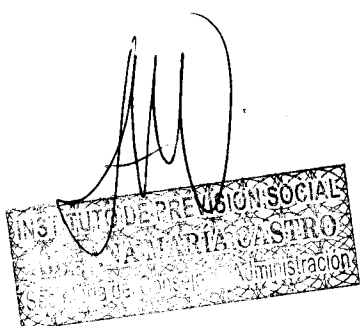
En todos los casos en que se haya recurrido al procedimiento arbitral, los costos, gastos y honorarios emergentes, serán asumidos a prorrata por las Partes.

Solamente cuando se suscitaren controversias que no puedan resolverse por el procedimiento arbitral, las Partes someterán la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital.

Conformes firman las partes el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

.....
Dr. EDUARDO FRANCISCO CHAVARRI
JOO
Rector
Universidad de la Integración de las Américas
UNIDA

.....
Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social
IPS



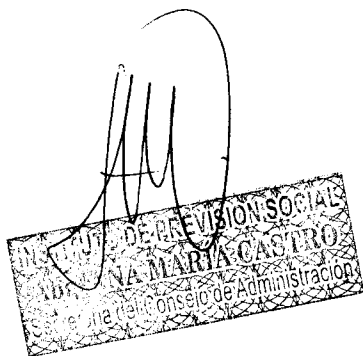
ANEXO I

NORMAS DE BIOSEGURIDAD
PARA PACIENTES, DOCENTES, FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES

ATENCIÓN / PROCESO ACADÉMICO	NÚMERO MÁXIMO DE ESTUDIANTE
Proceso de Internación / Hospitalización	Dos (2) alumnos por paciente / cama y por docente, no exceder máximo 4 horas por día o jornada / 3 visitas semanales.
Consultorios internos / A externos	Dos (2) alumnos, por consultorio y docente, no exceder máximo 4 horas por día / jornada
Normas generales de Bioseguridad	Se debe respetar el principio de calidad de la atención. No saturar camas de internación o espacios de atención de pacientes, respetando en todo momento privacidad y derecho de los pacientes a no ser perturbados.
Urgencias	1 estudiante por cubículo / 4 horas por jornada
Quirófano	1 estudiante por evento en carácter de observador
Servicios de imagen y rehabilitación	1 estudiante por cubículo / 4 horas por jornada / observando normas de seguridad
Sala de Partos / Obstetrícia	1 estudiante por cada 3 camas o evento / 4 horas por jornada

.....
Dr. EDUARDO FRANCISCO CHAVARRI
JOO
Rector
Universidad de la Integración de las Américas
UNIDA

.....
Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social
IPS



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MARIA CASTRO
Secretaría de Administración